



Expediente nº: 01-10-2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato de servicio de auditoría de las cuentas anuales para la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Atendiendo a la necesidad de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. (en adelante, E.I.S. MERIDIANO S.A.U.), de contratar el servicio de Auditoría de Cuentas Anuales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para la revisión de las cuentas



anuales debido a la obligación estipulada en el artículo 29 de los Estatutos de dicha empresa.

2. Descripción de la situación actual.

2.1. Situación en la Institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que la E.I.S. MERIDIANO S.A.U. no cuenta con medios suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por esta entidad se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio de auditoría de cuentas anuales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

2.2. Marco normativo.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, en lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320 de la LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le



sustituyan.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.

Constituye el objeto de contratación el servicio de auditoría de las cuentas anuales de la Empresa Insular de Servicio El Meridiano S.A.U. para los ejercicios 2024, 2025 y 2026

El servicio contratado incluirá todas aquellas funciones específicas necesarias. Además, la descripción y características de la prestación de tal servicio serán estipuladas en los correspondientes pliegos.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

79212300-6 de Servicios de auditoría legal de cuentas

79200000-6 Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales

79210000-9 Servicios de contabilidad y auditoría

79212000-3 Servicios de auditoría

3.2. División en Lotes.

El artículo 99.3 de la LCSP establece que el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del Contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Dado que el objeto del Contrato se compone de un servicio que goza de sustantividad propia, uniforme y diferenciada en sí misma y que consiste en el servicio de Auditoría de las Cuentas Anuales para la E.I.S. MERIDIANO S.A.U, donde se ha de



asegurar la coordinación en los trabajos a realizar, se llega a la conclusión de que no se procederá a su división en lotes, debido a que la realización independiente del servicio dificultaría la ejecución técnica del mismo, afectando a la calidad y sostenibilidad de este, imposibilitando una correcta coordinación y gestión óptima, generando además ineficiencias técnicas y de costes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: En cumplimiento del artículo 29 de los estatutos de la E.I.S. MERIDIANO S.A.U., con la celebración del contrato de servicios se cumple la obligación de realizar la auditoría de las cuentas anuales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para la revisión de las cuentas anuales.

En virtud de lo expuesto es por lo que, no disponiendo la E.I.S. MERIDIANO S.A.U. de medios personales y técnicos para poder abordar las prestaciones que serán objeto del contrato, es necesario la externalización de los referidos servicios.

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS**

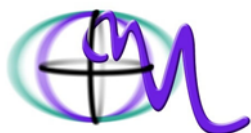


(35.310,00 €), desglosado de la siguiente manera:

ANUALIDAD	IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO)	IMPORTE IGIC (7,00%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO)
1º año	11.000,00 €	770,00 €	11.770,00 €
2º año	11.000,00 €	770,00 €	11.770,00 €
3º año	11.000,00 €	770,00 €	11.770,00 €
TOTAL	33.000,00 €	2.310,00 €	35.310,00 €

El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes costes:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
Costes directos	9.438,20 €	9.443,03 €	9.447,91 €	28.329,14 €
Costes indirectos	445,00 €	449,45 €	453,94 €	1.348,39 €
Gastos generales (5 %)	494,16 €	494,62 €	495,09 €	1.483,87 €
Beneficio industrial*	622,64 €	612,90	603,06 €	1.838,60 €
Importe de licitación (IGIC excluido)	11.000,00 €	11.000,00 €	11.000,00 €	33.000,00 €
IGIC (7 %)	770,00 €	770,00 €	770,00 €	2.310,00 €



Presupuesto base de licitación (IGIC incluido)	11.770,00 €	11.770,00 €	11.770,00 €	35.310,00 €
--	-------------	-------------	-------------	-------------

* El cálculo del beneficio industrial ha sido determinado de la siguiente manera; para el primer año es el 6% de la suma de los costes directos, directos y gastos generales, dicha cuantía se mantiene fija para los posteriores años sin embargo su cuantía disminuye debido a la actualización de costes, conforme a lo establecido en el ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (modificación parcial del XVII Convenio colectivo estatal).

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario. Por lo tanto, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado en esta cláusula.

5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato asciende a **TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 €)**, sin IGIC.

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

TOTAL



Importe de licitación (IGIC excluido)	33.000,00 €
Prórroga (IGIC excluido): NO	--
Modificaciones previstas: NO	--
TOTAL VALOR ESTIMADO	33.000,00 €

5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Para atender las obligaciones derivadas del contrato, existe crédito presupuestario a la que se imputará el gasto, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 33.000,00 €.

- En concepto de IGIC: 2.310,00 €.

- **Total: 35.310,00 €.**

6. Análisis del Procedimiento.

6.1. Justificación del procedimiento.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se



detallan en el pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio que comprende el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la utilización de fórmulas, juicio de valor y de forma automática de los siguientes criterios de adjudicación.

Conforme a lo establecido en el 159.6 de la LCSP no pueden haber criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

6.1.1. Criterio de adjudicación.

6.1.1.1 Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática: (máximo 50 puntos):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
- Mejor Oferta económica	50 puntos

6.1.1.2 Criterios evaluables mediante asignación automática (máximo 50 puntos):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
------------------	-------------------



- Experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, en la prestación de servicios de auditoría en Entidades Públicas Empresariales.	50 puntos
---	-----------

6.2. Calificación del contrato.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en el servicio de auditoría de las cuentas anuales para la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. para los ejercicios desde 2024 y hasta 2026, ambos incluidos., la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.3. Duración.

El Contrato tendrá una duración de TRES (3) AÑOS (realización de los trabajos de auditoría de los ejercicios 2024, 2025 y 2026), que comenzará a partir de la formalización del mismo, sin posibilidad de prórrogas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



7. Criterios de solvencia.

Excluidos por ser procedimiento simplificado abreviado.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Tal y como preceptúa el artículo 202 de la LCSP los órganos de contratación deberán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como



demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

9. Subcontratación:

Respecto a la subcontratación, el art. 215 de la LCSP en su apartado 2, letra e) establece que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de servicios, los órganos de contratación podrán establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal.

En el presente contrato y, dada la naturaleza del servicio, la ejecución del mismo deberá realizarse íntegramente por el adjudicatario, de forma que éste no podrá subcontratar los servicios objeto de esta licitación.

La justificación de esta circunstancia la encontramos en las tareas críticas que se desarrollan en él, y que se han ido fundamentando en el presente informe. Dentro de éstas destacamos el manejo de información confidencial y de datos económicos importantes dentro de la empresa, por lo que subcontratar podría dar lugar a la incorrecta ejecución del contrato.

10. Conclusiones.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia de la E.I.S. EL MERIDIANO S.A.U.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el servicio de auditoría de las cuentas anuales para la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. para los ejercicios desde 2024 y hasta 2026, ambos incluidos., constituyendo un contrato de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto simplificado abreviado, cuyo objeto queda definido en lotes y en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

Departamento Jurídico